

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 AUG 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00652 00

En atención al escrito que antecede aportado por el apoderado judicial ejecutante, y al ser procedente lo solicitado., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, toda vez que el inmueble hipotecado fue recibido por el demandante, en dación en pago.

SEGUNDO: En vista que no se registró el embargo que este despacho decretara, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré base de ejecución, con las constancias del caso, el cual deberá ser entregado a la parte ejecutada.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

En firme este proveído, y efectuado lo aquí ordenado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

